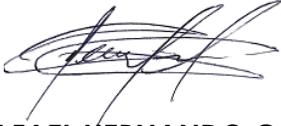


Rad:2017-343-02
Proceso Ejecutivo.

AL DESPACHO. Informando que tanto la parte actora como la pasiva, allegaron respuestas a los requerimientos que les fueron realizados mediante providencia que antecede, así mismo, que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2023. Para lo que se estime proveer.

Bucaramanga, 8 de abril de 2024.



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA

Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse en lo referente recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido por el despacho el día 13 de diciembre de 2023.

EL AUTO RECURRIDO

En el proveído en cuestión, se dispuso la entrega del título 460010001824216 por valor de \$33.675.683 en favor del actor, así mismo se ordenó abstenerse de entregar los títulos judiciales N° 460010001824204 y N° 460010001824203 por valor cada uno de \$8.825.480 hasta tanto no se allegue el trámite de la sucesión de la señora GLORIA STELLA SARMIENTO SALAZAR y devolver el título 460010001824215 por valor de \$33.675.683.

LA REPOSICION

Contra la aludida determinación, la parte actora interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación, con miras a su revocatoria. Con tal propósito sostuvo que, ambos títulos por valor de 33.675.683 pesos deben ser entregados en favor del demandante, como quiera que la condena se dio en favor de dos demandantes por lo que cada título corresponde al 50% de cada demandante, así mismo indicó que como quiera que la pensión de sobreviviente se causó desde el 1 de julio de 2017, por lo que al calcular el retroactivo hasta el 30 de septiembre de 2023 asciende a la suma de \$90.434.807.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 63 del CPTSS indica respecto de la procedencia del recurso de reposición, que tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto, el recurso deberá interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación. quince (15) de diciembre de 2023, la parte demandante atacó el auto proferido por este despacho, el día trece (13) de diciembre de 2023, el cual fue notificado por estados el día catorce (14) de diciembre de 2023; Así las cosas, como el término para recurrir la decisión adoptada por este Despacho fenecía el trece (16) de diciembre 2024 inclusive, es decir, dentro de los dos días siguientes a su

notificación es claro que el recurso fue interpuesto dentro del término otorgado por la ley.

Así pues, teniendo en cuenta lo anterior y revisado de nueva cuenta el plenario evidencia el Despacho lo siguiente:

Mediante sentencia del 20 de junio de 2020 proferida por este Despacho y que fuera confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga se ordenó:

“QUINTO: CONDENAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR SA a cancelar por concepto de retroactivo de la sustitución pensional a favor de cada uno de los demandantes la suma indexada a mayo de 2020 de \$ 15.939.857,65 que corresponde a la proporción del 50% del valor de las mesadas pensionales, sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, discriminados así:

DISTRIBUCIÓN PENSIONAL	
MESADA A FAVOR DE PEDRO FERNANDO ARDILA PEREZ 50%	MESADA A FAVOR DE DANIEL FERNANDO ARDILA SARMIENTO 50%
\$ 15.939.857,65	\$ 15.939.857,65

”.

Que en razón a que el fallecimiento de la señora Gloria Stella Sarmiento Salazar se dio el 1º de julio de 2017 fecha a partir de la cual surge el derecho de los demandantes de reclamar las mesadas pensionales como sobrevivientes, es desde tal calenda que debe realizarse la correspondiente indexación; así pues, al 30 de septiembre de 2023, procedió el despacho a realizar la siguiente liquidación:

AÑO	MES	VALOR MESADA PENSIONAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR ADEUDADO
2017	JULIO	\$ 737,717	96.18	136.11	\$ 1,043,986.91
	AGOSTO	\$ 737,717	96.32	136.11	\$ 1,042,469.49
	SEPTIEMBRE	\$ 737,717	96.36	136.11	\$ 1,042,036.75
	OCTUBRE	\$ 737,717	96.37	136.11	\$ 1,041,928.62
	NOVIEMBRE	\$ 737,717	96.55	136.11	\$ 1,039,986.13
	DICIEMBRE	\$ 737,717	96.92	136.11	\$ 1,036,015.90
	ADICIONAL	\$ 737,717	96.92	136.11	\$ 1,036,015.90
2018	ENERO	\$ 781,242	97.53	136.11	\$ 1,090,278.36
	FEBRERO	\$ 781,242	98.22	136.11	\$ 1,082,619.11
	MARZO	\$ 781,242	98.45	136.11	\$ 1,080,089.88
	ABRIL	\$ 781,242	98.91	136.11	\$ 1,075,066.71
	MAYO	\$ 781,242	99.16	136.11	\$ 1,072,356.28
	JUNIO	\$ 781,242	99.31	136.11	\$ 1,070,736.57
	JULIO	\$ 781,242	99.18	136.11	\$ 1,072,140.03
	AGOSTO	\$ 781,242	99.30	136.11	\$ 1,070,844.40
	SEPTIEMBRE	\$ 781,242	99.47	136.11	\$ 1,069,014.26
	OCTUBRE	\$ 781,242	99.59	136.11	\$ 1,067,726.16
	NOVIEMBRE	\$ 781,242	99.70	136.11	\$ 1,066,548.13
	DICIEMBRE	\$ 781,242	100.00	136.11	\$ 1,063,348.49
ADICIONAL	\$ 781,242	100.00	136.11	\$ 1,063,348.49	
2019	ENERO	\$ 828,116	100.60	136.11	\$ 1,120,426.13
	FEBRERO	\$ 828,116	101.18	136.11	\$ 1,114,003.45
	MARZO	\$ 828,116	101.62	136.11	\$ 1,109,179.97
	ABRIL	\$ 828,116	102.12	136.11	\$ 1,103,749.20

	MAYO	\$ 828,116	102.44	136.11	\$ 1,100,301.34
	JUNIO	\$ 828,116	102.71	136.11	\$ 1,097,408.91
	JULIO	\$ 828,116	102.94	136.11	\$ 1,094,956.95
	AGOSTO	\$ 828,116	103.03	136.11	\$ 1,094,000.47
	SEPTIEMBRE	\$ 828,116	103.26	136.11	\$ 1,091,563.71
	OCTUBRE	\$ 828,116	103.43	136.11	\$ 1,089,769.59
	NOVIEMBRE	\$ 828,116	103.54	136.11	\$ 1,088,611.83
	DICIEMBRE	\$ 828,116	103.80	136.11	\$ 1,085,885.06
	ADICIONAL	\$ 828,116	103.80	136.11	\$ 1,085,885.06
2020	ENERO	\$ 877,803	104.24	136.11	\$ 1,146,179.65
	FEBRERO	\$ 877,803	104.94	136.11	\$ 1,138,534.08
	MARZO	\$ 877,803	105.53	136.11	\$ 1,132,168.73
	ABRIL	\$ 877,803	105.70	136.11	\$ 1,130,347.84
	MAYO	\$ 877,803	105.36	136.11	\$ 1,133,995.50
	JUNIO	\$ 877,803	104.97	136.11	\$ 1,138,208.69
	JULIO	\$ 877,803	104.97	136.11	\$ 1,138,208.69
	AGOSTO	\$ 877,803	104.96	136.11	\$ 1,138,317.13
	SEPTIEMBRE	\$ 877,803	105.29	136.11	\$ 1,134,749.42
	OCTUBRE	\$ 877,803	105.23	136.11	\$ 1,135,396.43
	NOVIEMBRE	\$ 877,803	105.08	136.11	\$ 1,137,017.19
	DICIEMBRE	\$ 877,803	105.48	136.11	\$ 1,132,705.41
	ADICIONAL	\$ 877,803	105.48	136.11	\$ 1,132,705.41
2021	ENERO	\$ 908,526	105.91	136.11	\$ 1,167,590.16
	FEBRERO	\$ 908,526	106.58	136.11	\$ 1,160,250.27
	MARZO	\$ 908,526	107.12	136.11	\$ 1,154,401.36
	ABRIL	\$ 908,526	107.76	136.11	\$ 1,147,545.23
	MAYO	\$ 908,526	108.84	136.11	\$ 1,136,158.34
	JUNIO	\$ 908,526	108.78	136.11	\$ 1,136,785.01
	JULIO	\$ 908,526	109.14	136.11	\$ 1,133,035.31
	AGOSTO	\$ 908,526	109.62	136.11	\$ 1,128,074.02
	SEPTIEMBRE	\$ 908,526	110.04	136.11	\$ 1,123,768.39
	OCTUBRE	\$ 908,526	110.06	136.11	\$ 1,123,564.18
	NOVIEMBRE	\$ 908,526	110.60	136.11	\$ 1,118,078.43
	DICIEMBRE	\$ 908,526	111.41	136.11	\$ 1,109,949.50
	ADICIONAL	\$ 908,526	111.41	136.11	\$ 1,109,949.50
2022	ENERO	\$ 1,000,000	113.26	136.11	\$ 1,201,748.19
	FEBRERO	\$ 1,000,000	115.11	136.11	\$ 1,182,434.19
	MARZO	\$ 1,000,000	116.26	136.11	\$ 1,170,738.00
	ABRIL	\$ 1,000,000	117.71	136.11	\$ 1,156,316.37
	MAYO	\$ 1,000,000	118.70	136.11	\$ 1,146,672.28
	JUNIO	\$ 1,000,000	119.31	136.11	\$ 1,140,809.66
	JULIO	\$ 1,000,000	120.27	136.11	\$ 1,131,703.67
	AGOSTO	\$ 1,000,000	121.50	136.11	\$ 1,120,246.91
	SEPTIEMBRE	\$ 1,000,000	122.63	136.11	\$ 1,109,924.16
	OCTUBRE	\$ 1,000,000	123.51	136.11	\$ 1,102,016.03
	NOVIEMBRE	\$ 1,000,000	124.46	136.11	\$ 1,093,604.37
	DICIEMBRE	\$ 1,000,000	126.03	136.11	\$ 1,079,980.96
	ADICIONAL	\$ 1,000,000	126.03	136.11	\$ 1,079,980.96
2023	ENERO	\$ 1,160,000	128.27	136.11	\$ 1,230,900.44
	FEBRERO	\$ 1,160,000	130.40	136.11	\$ 1,210,794.48
	MARZO	\$ 1,160,000	131.77	136.11	\$ 1,198,205.96
	ABRIL	\$ 1,160,000	132.80	136.11	\$ 1,188,912.65
	MAYO	\$ 1,160,000	132.80	136.11	\$ 1,188,912.65

	JUNIO	\$ 1,160,000	132.80	136.11	\$ 1,188,912.65
	JULIO	\$ 1,160,000	134.45	136.11	\$ 1,174,322.05
	AGOSTO	\$ 1,160,000	135.39	136.11	\$ 1,166,168.85
	SEPTIEMBRE	\$ 1,160,000	136.11	136.11	\$ 1,160,000.00
TOTAL		\$ 71,587,950.00			\$ 90,443,287.58

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede, observa el Despacho que para la fecha de presentación de la demanda ejecutiva la suma adeudada por concepto de mesadas adeudadas asciende a \$ **90,443,287.58** pesos, por lo que, pese a que no le asiste razón al recurrente en la suma adeudada, en lo que si le asiste razón es en el hecho de que el título 460010001824215 por valor de \$33.675.683 cuya devolución a PORVENIR fue ordenada en la providencia atacada no debió haber sido devuelto, pues aún hacía falta cubrir el restante de la deuda.

Así pues, se revocará el numeral tercero de la providencia recurrida, para en su lugar ordenar la entrega en favor del actor del título 460010001824215 por valor de \$33.675.683, el cual será entregado al abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.155.595 apoderado judicial del demandante quien cuenta con facultad para recibir, pago que se hará a través de la cuenta de ahorros N° 047670084160 cuyo titular es el apoderado judicial del extremo activo.

Ahora bien, como quiera que con lo anterior se ha ordenado la entrega en favor de los demandantes de la suma de \$67,351,366 pesos, se encuentra que aún resta cubrir por parte de la demandada un saldo equivalente a \$23,091,921.58, de manera que resulta claro que le asiste razón al demandante en su pretensión de que se libere mandamiento de pago sobre las sumas adeudadas, por lo que en dicho sentido se revocará el numeral cuarto de la providencia atacada, para en su lugar proceder a librar mandamiento de pago por concepto de retroactivo pensional adeudado debidamente indexado a 30 de septiembre de 2023 que asciende a 23,091,921.58, la cual deberá ser indexado a la fecha en que se verifique el pago efectivo de la obligación.

Por otra parte, respecto los títulos 460010001824204 y N° 460010001824203 en la suma de \$8.825.480 de pesos cada uno, se mantendrá lo dispuesto en el auto de fecha 13 de diciembre de 2023, pues pese a que el demandante informó haber iniciado los trámites de sucesión de la señora Gloria Stella Sarmiento Salazar, a la fecha no se ha aportado sentencia definitiva que de fin a dicho proceso y dé cuenta de la adjudicación en favor de sus herederos de la respectiva suma, especificando el porcentaje que le habría de corresponder eventualmente a cada uno.

Por último se dispondrá requerir nuevamente a PORVENIR S.A., a efectos de que certifique desde que fecha se encuentra realizando el pago de la pensión en favor de los aquí demandantes y el monto por el cual se está realizando el pago, pues la respuesta que otorgó al requerimiento realizado por esta agencia judicial en auto del 6 de febrero de 2024 se dio de forma incompleta.

Por último, no se concederá el recurso de apelación presentado de forma subsidiaria, en razón a lo resuelto en esta providencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega en favor del actor del título 460010001824215 por valor de \$33.675.683, el cual será entregado al abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.155.595 apoderado judicial del demandante quien cuenta con facultad para recibir, pago que se hará a través de la cuenta de ahorros N° 047670084160 cuyo titular es el apoderado judicial del extremo activo.

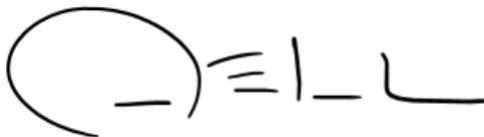
TERCERO: librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A. y a favor de los ejecutantes, por concepto de retroactivo pensional adeudado debidamente indexado a 30 de septiembre de 2023 que asciende a 23,091,921.58, la cual deberá ser indexado a la fecha en que se verifique el pago efectivo de la obligación, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído cancele las sumas adeudadas o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días, el cual correrá simultáneamente, formule excepciones por escrito.

Se advierte a la demandada PORVENIR S.A. que la presente decisión se notificará en estados, en razón a que la entidad ha realizado actuaciones y tiene conocimiento de la existencia del presente trámite ejecutivo.

CUARTO: ESTARSE A LO DISPUESTO en el auto de fecha 13 de diciembre de 2023, en punto de los títulos 460010001824204 y N° 460010001824203 por valor de \$8.825.480 cada uno, por las razones expuestas sobre el particular en precedencia.

QUINTO: REQUERIR nuevamente a PORVENIR S.A., a efectos de que certifique desde que fecha se encuentra realizando el pago de la pensión en favor de los aquí demandantes y el monto por el cual se está realizando el pago.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.039 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 09 de abril de 2024</p> <p>RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA Secretaria</p>
--